



Solicitud de cambio de nombre de promotor
del proyecto denominado "Subestación El
Coco"

RECIBIDO

Por: Jarmila Moscas
22/7/2020

D.E.A.
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL

342-

SEÑOR MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE:

Quien suscribe, Miguel Bolinaga Serfaty, varón, mayor de edad, de nacionalidad española, con cédula de identidad personal No. E-8-119227, actuando en nombre y representación de **AES PANAMÁ S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada debidamente inscrita en la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá al Folio N°2584 (L), con domicilio en [] domicilio en Costa del Este, Avenida La Rotonda, Edificio Business Park V (Torre Bladex), Piso 11, corregimiento de Parque Lefevre, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, que en su calidad de Representante Legal de **AES PANAMÁ S.R.L.**, por este medio comparecemos a su despacho para solicitar, como en efecto solicitamos, el cambio de nombre de promotor del proyecto denominado "Subestación El Coco" con Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-107-2012 de 13 de abril de 2012 de la Autoridad Nacional de Ambiente.

Fundamentamos nuestra solicitud en los siguientes hechos y consideraciones:

PRIMERO: Mediante Resolución DIEORA IA-107-2012 de 13 de abril de 2012 de la Autoridad Nacional de Ambiente, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "Subestación El Coco", bajo el promotor **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio No. 627486 (S) de la sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: Mediante Resolución DIEORA 003-2013 de 16 de enero de 2013 de la Autoridad Nacional de Ambiente, se aprobó el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "Subestación El Coco", a **UEP PENONOMÉ I, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio No. 775255 (S) de la sección Mercantil del Registro Público.

TERCERO: Mediante Escritura Pública número cuatro mil setecientos treinta y cinco (4735)

M



de veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020) de la Notaría Pública Octava del Circuito de Panamá, inscrita al folio 775255 (S) asiento 7 de la sección Mercantil del Registro Público, se protocolizó acta de una reunión de la junta directiva de la Sociedad (anteriormente una sociedad anónima denominada UEP Penonomé I, S.A.), en la cual se resolvió convertir la Sociedad (anteriormente una sociedad anónima denominada UEP Penonomé I, S.A.) de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, cambiando su denominación social a UEP Penonomé I, S. de R.L.

CUARTO: Mediante Escritura Pública número nueve mil setecientos treinta (9730) de diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita al Folio No. 775255 (S) Asiento No. 13 y al Folio No. 2584 (L) Asiento No. 17, de la sección de Mercantil del Registro Público, se protocolizó Convenio de Fusión por Absorción entre las sociedades AES PANAMÁ, S.R.L. y UEP Penonomé I, S. de R.L., sobreviviendo la sociedad AES PANAMÁ, S.R.L.

QUINTO: Que mediante el referido Convenio de Fusión por Absorción, las sociedades AES PANAMÁ, S.R.L. y UEP Penonomé I, S. de R.L. convinieron que todos los bienes muebles o inmuebles y mixtos, y todas las obligaciones de UEP PENONOME I S. de R.L., cualquier cuenta y cada uno y todos los demás intereses o bienes de UEP PENONOME I S. de R.L., se tomarán y considerarán transferidos y cedidos a AES PANAMA S.R.L., sociedad sobreviviente, sin ningún acto o hecho adicional; y todos los bienes y todo otro interés de inmediato pasará a formar parte de los bienes de AES PANAMA S.R.L., sociedad sobreviviente, como lo eran de la UEP PENONOME I S. de R.L., y el título a cualquiera bienes inmuebles o cualquier interés allí cedido por escritura o cualesquiera otros medios a UEP PENONOME I S. de R.L., en forma alguna revertirá ni en forma alguna se verá afectado por la fusión; siempre y cuando, no obstante, que todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes sobre los bienes de dicha sociedad se conservan intactos, y AES PANAMA S.R.L., sociedad sobreviviente, será responsable de todas sus deudas, responsabilidades, obligaciones y deberes a partir de ese momento y podrán hacerse valer contra AES PANAMA S.R.L., sociedad sobreviviente de igual forma como si tales deudas,



responsabilidades, obligaciones y deberes hayan sido incurridas o contraídas por ella, salvo que se acuerde lo contrario con los acreedores.

SEXTO: Previo al Convenio de Fusión por Absorción referido en los hechos CUARTO y QUINTO anteriores, la representación legal de UEP Penonomé I, S. de R.L. la ostentaban el presidente o gerente general sin distinción, siendo estos los señores, Juan Ignacio Rubiolo y Miguel Bolinaga Serfaty, respectivamente.

SÉPTIMO: La representación legal de AES PANAMÁ, S.R.L. la ostentan el presidente o gerente general sin distinción, siendo estos los señores, Juan Ignacio Rubiolo y Miguel Bolinaga Serfaty, respectivamente.

SOLICITUD ESPECIAL:

En vista de todo lo anterior, solicitamos se sirva tramitar nuestra solicitud de cambio de promotor y modificar el nombre del promotor del proyecto denominado “Subestación El Coco” con Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-107-2012 de 13 de abril de 2012 de la Autoridad Nacional de Ambiente a AES PANAMÁ S.R.L.

Acompañamos nuestra solicitud de las siguientes pruebas:

1. Certificado de Registro Público de la sociedad UEP PENONOMÉ I, S. de R.L.
2. Certificado de Registro Público de la sociedad AES PANAMÁ, S.R.L.
3. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.
4. Copia de la Resolución DIEORA IA-107-2012 de 13 de abril de 2012 de la Autoridad Nacional de Ambiente.
5. Copia de la Resolución DIEORA 003-2013 de 16 de enero de 2013 de la Autoridad Nacional de Ambiente.
6. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de AES PANAMÁ, S.R.L.

M

345



7. Copia simple de la escritura 4734 y 9730

Panamá, a la fecha de su presentación.

AES PANAMÁ, S.R.L.

Miguel Bolinaga Serfaty
Cédula No. E-8-119227



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985

CERTIFICO:

Que hemos comprobado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá, 17 JUL 2020
Testigos
Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero
Testigos
①

PODER ESPECIAL	CAMBIO DE PROMOTOR A FAVOR DE AES PANAMÁ, S.R.L.
-----------------------	---

SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE, MINISTERIO DE AMBIENTE E.S.D:

Con todo respeto yo, **MIGUEL BOLINGA SERFATY**, varón, panameño, mayor de edad, con carné de residente permanente número_E-8-119227, debidamente facultado para este acto, actuando en calidad de apoderado de **AES PANAMÁ, S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada, debidamente inscrita en la sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público a Folio 2584, con domicilio en Costa del Este, Avenida La Rotonda, Edificio Business Park II, Torre V, Piso 11, ciudad de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, con apartado postal No. 0816-01990, confiero por este medio Poder Especial a la Licenciada GLORIA IBELIS DE LEON BUSTAVINO, abogada en ejercicio, con oficinas en Costa del Este, Edificio Business Park II, Torre V, Piso 11, Avenida La Rotonda, ciudad de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, localizable al celular 6618-4007, correo electrónico gloria.deleon@aes.com, para que en nombre y representación de **AES PANAMÁ, S.R.L.**, solicite el cambio de promotor de lo siguientes proyectos: proyecto denominado Proyecto Eólico Chagres, Subestación El Coco, construcción de los caminos del parque eólico de Penonomé, todos los proyectos a favor de AES PANAMA S.R.L

La Licenciada Gloria Ibelis De León, queda expresamente facultada por este medio para presentar la documentación, notificarse, recibir, comprometer, transigir, sustituir, allanarse, renunciar, reasumir, así como también para interponer y/o promover cualquiera acciones, recursos, y así mismo queda facultada para realizar cualesquiera gestiones y actuaciones que estime conveniente, en beneficio de la gestión encomendada o para el mejor cumplimiento del presente mandato.

Panamá, a la fecha de su presentación.

Por AES PANAMÁ, S.R.L.

MIGUEL BOLINAGA SERFATY



Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985 CERTIFICO. Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mí y los testigos que suscriben por tanto, sus firmas son auténticas.

30 JUN 2020

Panamá,

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

(8)

12. Página reservada a las autoridades competentes para expedir el pasaporte / Page reserved for the authorities responsible for issuing the passport / Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport

347



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia
autenticada de su original.

30 JUN 2020
Panamá

Testigos
Licdo. Jorge E. Gantes S. Notario Público Primero
REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNE DE RESIDENTE PERMANENTE

Miguel Eduardo
Bolinaga Serfaty



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 10-MAR-1986
LUGAR DE NACIMIENTO: VENEZUELA
NACIONALIDAD: ESPAÑOLA
SEXO: M
EXPEDIDA: 21-MAY-2014
TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 21-MAY-2024





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: ANA FELICIA MEDINA
ESCUDERO
FECHA: 2020.06.26 10:37:15 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
142722/2020 (0) DE FECHA 06/25/2020
QUE LA SOCIEDAD

UEP PENONOMÉ I, S. DE R.L.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 775255 (S) DESDE EL VIERNES, 20 DE JULIO DE 2012

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA FUSIÓN

- QUE SUS SOCIOS SON:

AES PANAMÁ, S.R.L.

AES CHANGUINOLA, S.R.L.

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: GMS SERVICES, S. DE R.L.

SUSCRIPtor: LJB SERVICES, S. DE R.L.

ADMINISTRADOR: JUAN IGNACIO RUBILO

PRESIDENTE: JUAN IGNACIO RUBILO

ADMINISTRADOR: MIGUEL BOLINAGA SERFATY

GERENTE GENERAL: MIGUEL BOLINAGA SERFATY

ADMINISTRADOR: JEFFREY KENNETH MCKAY

TESORERO: JEFFREY KENNETH MCKAY

ADMINISTRADOR: ARMINIO BORJAS

VICEPRESIDENTE: ARMINIO BORJAS

ADMINISTRADOR: MARILYN RAMIREZ FERRARI

ADMINISTRADOR: ABRAHAM BICHARA

SECRETARIO: ANGELICA BERTOLI

AGENTE RESIDENTE: ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA OSTENTADA POR EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL SIN DISTINCION.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO ES LA SUMA DE DOSCIENTAS VEINTE MIL (220,000) CUOTAS DE PARTICIPACION SIN VALOR NOMINAL

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO.4735 DE 20 DE ABRIL DE 2020, DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR EL CUAL SE PROTOCOLIZA ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA UEP PENONOMÉ, I. S.A., RELATIVO A LA CONVERSIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAMBIANDO SU DENOMINACIÓN SOCIAL A UEP PENONOMÉ I, S. DE R.L..

ASÍ CONSTA INSCRITO BAJO LA ENTRADA 113483/2020 DESDE EL 23 DE ABRIL DE 2020.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 9787353B-90F0-42BB-AB18-C506E9211825
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

• • • •

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:36
A.M..

• • •

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1402624546

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •

• • •



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 9787353B-90F0-42BB-AB18-C506E9211825
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

2/2



350

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2020.06.26 11:09:52 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

142724/2020 (0) DE FECHA 06/25/2020

QUE LA SOCIEDAD

AES PANAMA S.R.L.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 2584 (L) DESDE EL JUEVES, 16 DE OCTUBRE DE 2014

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SOCIOS SON:

EL ESTADO PANAMEÑO

ADLYEE LEZCANO

ALCIDES CUEVAS ROBLES

ALEX CABALLERO

ALEXIS VALDEZ

AMBROCIO RAMOS

ANGEL L.CORDOBA

ASOCIACION PRO NIÑO PANAMEÑA

ASTRID MARIBEL MORENO GOMEZ

BRENDA HERCILIA VALDEZ

BLANCA CANTO

CARLOS M. LARA

CARMEN E. GUTIERREZ

CLARA M. VEGA

CLEMENTINA SANCHEZ

DAYSI PENA GARCIA

DENIA C. ESPANO

DINA E. TUÑON

DORIS GOMEZ

EDGAR A. VERGARA

EDUARDO CASTILLERO

EDWIN TEJADA

EDWIN H DELGADO

ELIAS PUGA

ELIECER HERNANDEZ

ELIS DEL C. LOPEZ

ELOISA C. OBANDO

EMILIO GONZALEZ

ENELDA D. POUSA

ENIA B. CASTILLO

ERASTO ESPINO

ERICK A. QUINTERO

ERNESTO A JACKSON

ETELVINO GONZALEZ

EUDORO CABALLERO

EVARISTO ALVAREZ

FAUSTI DIAZ

FERNANDO CAMILIO

FLAVIO DIAZ



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 15E28AA7-1D1C-402D-99AE-8FE1F33421B1

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando

Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/3



Registro Público de Panamá

351

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL IRHE

FUNDACION BELLA 2002

CORNELIA C. DE HIDALGO

JULIO CESAR HO WONG

FUNDACION BOYD G. DE P.

VIBEL, S.A.

JOSEPH JONNATHAN JOHNSON KELLY

PAULA JULIO OCAÑA DE PINZON

JULIO CESAR HO WONG

FLOR LELIA GARCIA ROMERO DE OCHOA

SOFIA ALEXANDRA OCHOA GARCIA

OMAR AMETH OCHOA CARRERA

SERGIO ULISES OCHOA CARRERA

KABIRIA YEUDITH OCHOA CARRERA

DANIEL BELISARIO OCHOA CARRERA

AES GLOBAL POWER HOLDINGS, B.V.

- QUE SUS CARGOS SON:

VICEPRESIDENTE: ARMINIO BORJAS

GERENTE: MIGUEL BOLINAGA SERFATY

AGENTE RESIDENTE: MORGAN Y MORGAN

ADMINISTRADOR: DANIEL STADELMANN

ADMINISTRADOR: ARMINIO BORJAS

PRESIDENTE: JUAN IGNACIO RUBILO

ADMINISTRADOR: JUAN IGNACIO RUBILO

TESORERO: KRISTINA LUND

ADMINISTRADOR: MARILYN RAMIREZ FERRARI

ADMINISTRADOR: CARLOS MANUEL JURADO LAU

SECRETARIO: ANGELICA BERTOLI LAWSON

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA OSTENTADA POR EL DIGNATARIO GERENTE GENERAL O PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE 214,717,428.00 ACCIONES CON VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITA AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (214, 717,428) CUOTA DE PARTICIPACION CON VALOR NOMINAL DE (US\$0.537284) CADA UNA . LAS CUOTAS SERAN NOMINATIVAS.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE JUAN IGNACIO RUBILO Y KRISTINA MARIE LUND MEDIANTE ESCRITURA 17684 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

FUSIÓN DE SOCIEDADES: MEDIANTE ESCCRITURA PUBLICA NO. 9730 DE 19 DE JUNIO DE 2020 DE LA NOTARIA



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 15E28AA7-1D1C-402D-99AE-8FE1F33421B1
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

2/3



Registro Público de Panamá

352

PUBLICA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA SE REALIZA CONVENIO DE FUSION ENTRE LA SOCIEDAD UEP PENONOME I S. DE R.L. Y AES PANAMA, S. R.L. SOBREVIVIENDO ESTA ULTIMA. SOCIEDAD QUE DESAPARECE CON LA FUSIÓN UEP PENONOME I S. DE R.L.. INSCRITO EL DÍA MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 138836/2020 (0).

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 A LAS 11:06 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402624548



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 15E28AA7-1D1C-402D-99AE-8FE1F33421B1
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

3/3

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-104-2012
De 13 de abril de 2012.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **SUBESTACION EL COCO**.

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S. A.**, persona jurídica, inscrita a Ficha 627486, Documento 1398758, de la sección Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor **JOSÉ MANUEL ROBLES o RAFAEL SANTIAGO PERÉZ PIRE ANGULO**, se propone realizar un proyecto denominado **SUBESTACION EL COCO**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 22 de septiembre de 2011, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL SANTIAGO PEREZ PIRE ANGULO**, ciudadano de nacionalidad española, portador del pasaporte No. AC417236, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **YENVIEÉ D. PUGA y FRANCISCO CARRIZO**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante las Resoluciones IRC-096-2009 e IRC-070-2009 respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la construcción de la SUBESTACIÓN EL COCO de 230/34.5 KV, esta subestación será la conexión de los proyectos eólicos a realizarse en el área del Coco, el lugar donde se ubicará el proyecto es de aproximadamente 5 hectáreas. El área ocupada por la construcción de la subestación eléctrica se calculado en unos 20,300m² en la cual se distribuirán conexiones a la red en la medida en que se equipen las otras tres posiciones de transformaciones, se instalarán acoplamiento longitudinales entre barras simples consecutivas y las posiciones de línea asociadas a cada posición de transformación. El proyecto se construirá en la Finca 112, registrada a Tomo 13, Folio 146, actualizada con código de ubicación 2505, de la sección de Propiedad provincia de Coclé.

Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-258-0510-11**, de 5 de octubre de 2011, visible a foja 22 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **SUBESTACION EL COCO**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de la ANAM en la provincia de Coclé, y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **SUBESTACION EL COCO**, la Dirección

Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **SUBESTACION EL COCO** cuyo **PROMOTOR** es la empresa **UNION EOLICA PANAMEÑA S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la ampliación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **SUBESTACION EL COCO** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, para lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional correspondiente, le dé a conocer el monto a cancelar.
- b. Presentar ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, previo al inicio de las actividades, el Plan de Reforestación a implementar para su evaluación.
- c. Coordinar con la Administración Regional de la ANAM en la provincia de Coclé, previo al inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- d. Contratar mano de obra local, principalmente de aquellos que se vean afectados directa o indirectamente, como una medida de compensación por el desarrollo del proyecto.
- e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Presentar ante la Administración Regional de la ANAM correspondiente, cada año y durante un periodo de dos (2) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- g. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- h. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoría y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el representante legal de la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S. A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días, del mes de abril, del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

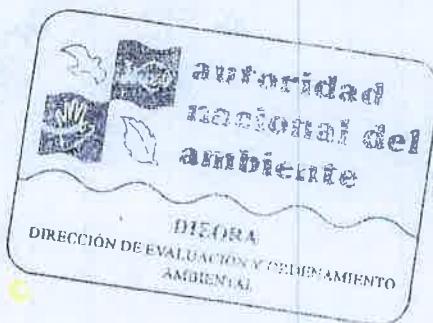

LUCÍA CHANDERCK C.
 Administradora General




BOLÍVAR PÉREZ
 Director de Evaluación y
 Ordenamiento Ambiental

Hoy 13 de abril de 2012
 siendo las 1:10 de la tarde
 notifíquese personalmente a RAFael
PEREZ-PEREZ ANGULO de la presente
 documentación Resolución

Melodye Chanchi
 Notificador



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: SUBESTACION EL COCO
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: EÓLICO.
Tercer Plano:	PROMOTOR: UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA.
Cuarto Plano:	ÁREA: 5 HECTAREAS.
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>IA-107-12</u> DE <u>13</u> DE <u>abril</u> DE 2012.

Recibido por:

RAFAEL PEREZ - PIRE
ANGULO

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

AC417236
No. de Cédula de I.P.

13 - ABRIL - 2012
Fecha

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIEORA IA-107-2013
De 16 de enero de 2013.

Que aprueba la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **SUBESTACIÓN EL COCO**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-107-2012 de 13 de abril de 2012.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, persona jurídica, inscrita a ficha 657486, documento 1398758, de la sección Mercantil del Registro Público, representada legalmente por el señor **RAFAEL SANTIAGO PÉREZ PIRE ANGULO**, varón extranjero, de nacionalidad española, portador del pasaporte AC417236, presentó el día 2 de septiembre de 2011 el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **SUBESTACIÓN EL COCO**, el cual luego de surtido el proceso de evaluación ambiental fue aprobado mediante Resolución DIEORA IA-107-2012 de 13 de abril de 2012.

Que la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, presentó el 19 de diciembre de 2012, solicitud de cambio promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **SUBESTACIÓN EL COCO**, ubicado en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, hacia el nuevo promotor **UEP PENONOMÉ I, S.A.**

Que la Resolución **DIEORA IA-107-2012** de 13 de abril de 2012, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **SUBESTACIÓN EL COCO**, establece que la misma tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su ejecutoria, por lo cual dicha resolución, se encuentra vigente a la fecha.

Que en vista de que la solicitud de modificación en cuanto al cambio de promotor, no excede las normas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, como tampoco constituye una nueva obra o actividad, ni cambio alguno en las técnicas establecidas, ni en la línea base del Estudio de Impacto Ambiental, manteniéndose los mismos componentes físicos, biológicos y socioeconómicos del estudio aprobado, y sin generar nuevos impactos ambientales, se concluye que para el cambio de promotor no se requiere ingresar al proceso de evaluación y análisis; por lo que basado en la justificación antes mencionada se omite el envío para su respectiva evaluación, la solicitud de modificación (cambio de promotor) a las Unidades Ambientales Sectoriales, al igual que a la Administración Regional de ANAM en la provincia de Coclé.

Que luego de efectuar la revisión legal de la documentación aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, la Autoridad Nacional del Ambiente considera que la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **SUBESTACIÓN EL COCO**, es procedente.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: Aceptar el cambio de Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **SUBESTACIÓN EL COCO**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-107-2012** de 13 de abril de 2012.

160

358



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ**

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Erick Barciela Chambers

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Planta Baja
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tel.: (507) 264-6270
(507) 264-3676
Celular: (507) 6716-4392
E-mail:ebnotariaoctava@gmail.com

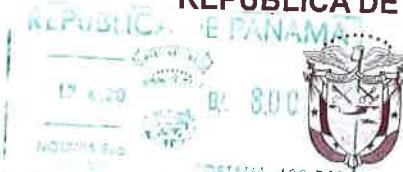
COPIA

ESCRITURA N° 4735 DE 20 DE abril DE 20

POR LA CUAL:

se protocoliza la Traducción al español y su versión original en idioma inglés del Acta de una reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **UEP PENONOMÉ I, S.A.**, relativo a la conversión de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada (SRL).

REPÚBLICA DE PANAMÁ



359

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO
2(4735)
3 POR LA CUAL se protocoliza la Traducción al español y su versión original en idioma
4 inglés del Acta de una reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada UEP
5 PENONOMÉ I, S.A., relativo a la conversión de sociedad anónima a sociedad de
6 responsabilidad limitada (SRL).
7Panamá, 20 de abril de 2020.
8
9 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del
10 mismo nombre a los veinte (20) días del mes de abril del dos mil veinte (2020), ERICK
11 ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá,
12 portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos once-seiscientos
13 noventa y cuatro (8-711-694), comparecieron personalmente MIGUEL EDUARDO
14 URRIOLA BATISTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de
15 identidad personal número siete-cincuenta y dos-trescientos sesenta y dos (7-52-362) en
16 calidad de Presidente, Representante Legal y apoderado de la sociedad anónima denominada
17 GGH & CO., S.A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de
18 Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Folio Real ciento cincuenta y
19 cinco millones seiscientos veintidós mil ciento cuarenta (155622140), desde el veintiséis
20 (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), cuyo poder general consta inscrito en el Asiento
21 seis (6) de dicho folio y EUGENIA DÍAZ OSSA, mujer, mayor de edad, panameña,
22 soltera, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ochocien-
23 ciento cincuenta y cinco-setecientos treinta y cinco (8-155-735) en calidad de Tesorera,
24 Representante Legal y apoderada de la sociedad anónima denominada LEC & CIA., S.A.,
25 organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en
26 el Registro Público, Sección Mercantil al Folio Real ciento cincuenta y cinco millones
27 seiscientos veintidós mil ciento treinta y ocho (155622138), desde el veintiséis (26) de enero
28 de dos mil dieciséis (2016), cuyo poder general consta inscrito en el Asiento dos (2) de dicho
29 folio, personas a quienes conozco, actuando en nombre y representación de las referidas
30 sociedades, la cuales actúan en nombre y representación de UEP PENONOMÉ I, S.A.,

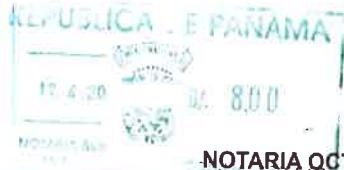
1 debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la
2 Ficha setecientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco (775255), Documento dos
3 millones doscientos doce mil ochocientos noventa y dos (2212892), persona a quien conozco
4 y me solicitó que protocolizara, como en efecto lo hago, la Traducción al español y su
5 versión original en idioma inglés del Acta de una reunión de la Junta Directiva de la referida
6 sociedad, relativo a la conversion de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad
7 limitada (SRL). -----
8 -----

9 El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con arreglo a
10 la minuta debidamente refrendada por la firma de abogados **GALINDO, ARIAS Y**
LÓPEZ, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto
12 (14o.) décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y
13 cuatro (1984). — Panamá, 20 de abril del dos mil veinte (2020) (Firmado) Ilegible---
14 **CRISTINA MARIA LEWIS DE LA GUARDIA**—Cédula de identidad personal número
15 P E – seis – seiscientos cuarenta y seis (PE-6-646)-Abogada en Ejercicio. -----
16 -----

17 El suscrito Notario Público certifica que se anexa al protocolo de la presente escritura
18 pública a fin de que forme parte integral del mismo, se protocoliza la Traducción al español
19 y su versión original en idioma inglés del Acta de una reunión de la Junta Directiva de la
20 sociedad denominada **UEP PENONOMÉ I, S.A.**, relativo a la conversion de sociedad
21 anónima a sociedad de responsabilidad limitada (SRL) -----
22 -----

23 Advertí que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída
24 como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales **SELIDETH**
EMELINA DE LEON CARRASCO, con cédula de identidad personal número seis-
26 cincuenta y nueve-ciento cuarenta y siete (6-59-147), y **VICTORIA RAMOS TAPIA**, con
27 cédula de identidad personal número ocho – ochocientos cincuenta y dos – trescientos
28 noventa y cinco (8-852-395), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes
29 conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y
30 la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. -----

REPÚBLICA DE PANAMÁ



361

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

- 1 Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden CUATRO MIL
2 SETECIENTOS TREINTA Y CINCO ----- (4735) -----
3 (FIRMADOS) MIGUEL EDUARDO URRIOLA BATISTA, EUGENIA DÍAZ OSSA;
4 SELIDETH EMELINA DE LEON CARRASCO; VICTORIA RAMOS TAPIA, ERICK
5 ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de
6 Panamá,-----
7 -----
8 ----- Traducción -----
9 **ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**
10 **DE UEP PENONOME I, S.A.**
11 A las 12:00 pm del día dieciocho (18) de abril de dos mil veinte (2020) se celebró por
12 medios electrónicos entre las ciudades de Chicago, Illinois y Sun City Center, Florida,
13 ambas en los Estados Unidos de América, según lo previsto en el artículo doscientos tres
14 (203) del Código de Comercio reformado por el Decreto Ley cinco (5) de dos (2) de julio de
15 mil novecientos noventa y siete (1997) una Reunión Extraordinaria de Accionistas de UEP
16 PENONOME I, S.A. (la "Sociedad").
17 Se encontraban presentes los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en
18 circulación y quienes renunciaron a su derecho de convocatoria previa.
19 Presidió la reunión DAVID SALE, Presidente de la Sociedad y actuó como Secretario
20 SAAD QAIS, titular de ese cargo quien llevo el acta de la reunión.
21 Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente abrió la sesión y manifestó que el
22 propósito de la reunión era analizar la conveniencia de autorizar la transformación de la
23 Sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones
24 del Artículo 48 de la Ley 4 de 9 de enero de 2009 de la República de Panamá.
25 Una vez escuchadas todas las explicaciones y luego de moción debidamente presentada y
26 secundada, los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad y adoptaron las
27 siguientes resoluciones:
28 "PRIMERO: Se resolvió AUTORIZAR el plan de reorganización de la Sociedad, para lo
29 cual, entre otras cosas, la Sociedad se convierta en una Sociedad de Responsabilidad
30 Limitada." -----

1 **"SEGUNDO:** Se resolvió AUTORIZAR la conversión de la Sociedad a una Sociedad de
2 Responsabilidad Limitada, la cual luego de dicha conversión mantendrá su identidad, esto
3 es, su misma personalidad jurídica, y será responsable, en consecuencia, de todas las cargas
4 y obligaciones de la Sociedad así transformada, rigiéndose ésta, en lo sucesivo, por el pacto
5 social que a continuación se adopta, por los preceptos de la Ley 4 de 2009 y,
6 subsidiariamente, por las disposiciones del Código de Comercio."

7 **"TERCERO:** Se resolvió adoptar el siguiente pacto social en reemplazo del existente:

8 **PRIMERA:** (Nombre) La Sociedad se denominará UEP PENONOME I, S. de R.L.

9 **SEGUNDA:** (Domicilio social). Mientras los Socios no resuelvan otra cosa, el domicilio de
10 la Sociedad estará en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. La Sociedad podrá abrir
11 sucursales u oficinas y mantener sus libros sociales en cualquier parte del mundo. La
12 Sociedad podrá cambiar su domicilio a otro país, así como continuar su existencia bajo el
13 amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.

14 **TERCERA:** (Duración) La Sociedad será de duración perpetua, pero podrá ser disuelta de
15 conformidad con la Ley.

16 **CUARTA:** (Objeto) Los objetos generales para los que se crea esta Sociedad son la
17 evaluación, desarrollo, financiamiento, construcción, mantenimiento y operación de parques
18 eólicos ubicados en la República de Panamá (el "Proyecto"). No obstante lo anterior, la
19 Sociedad podrá también dedicarse a cualquier otro negocio lícito en la República de Panamá
20 o en cualquier país extranjero, ya sea que la naturaleza de dicho negocio sea o no similar a
21 los fines antes expuestos.

22 **QUINTA:** (Capital Autorizado). El capital social autorizado es la suma de DOSCIENTAS
23 VEINTE MIL (220,000) cuotas de participación sin valor nominal.
24 Todas las Cuotas de Participación estarán representadas por medio de certificados de
25 participación que contendrán (i) el nombre de la Sociedad; (ii) la información relativa a la
26 inscripción de la Sociedad en el Registro Público; (iii) el monto de capital social autorizado;
27 (iv) la cantidad de cuotas de participación que el certificado representa; (v) el nombre del
28 socio; (vi) el número del certificado; (vii) una constancia de que las cuotas están totalmente
29 pagadas y liberadas; (viii) la fecha de expedición del certificado; y (ix) cualquier otra
30 información que determine el Administrador de la Sociedad.



363

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

- 1 -----
- 2 La Sociedad tendrá un registro de las cuotas de participación (en adelante, el “Registro de
3 Cuotas de Participación”), el cual podrá ser llevado en un libro o por medios electrónicos
4 que permitan la impresión del mismo, según lo determine el Administrador de la Sociedad.
5 En dicho Registro de Cuotas de Participación se anotará (i) el nombre de cada persona que
6 es tenedor de una cuota de participación de la Sociedad; (ii) la clase y la cantidad de cuotas
7 de participación que corresponde a cada socio; (iii) la fecha de suscripción o adquisición de
8 cada cuota de participación; (iv) el número de certificado de cuotas de participación, el cual
9 seguirá una numeración continua; (v) una constancia de que las cuotas de participación
10 emitidas están totalmente pagadas y liberadas; (vi) la fecha de vencimiento, en caso de que
11 aplique; y (vii) cualquier otra información requerida por ley, el pacto social o los estatutos de
12 la Sociedad o que determine el Administrador. -----
- 13 **SEXTA:** (Los primeros Socios). Los otorgantes del Pacto Social declaran: -----
14 I.- Que los primeros Socios, sus direcciones y aportes son:-----
15 Uno (1): GOLDWIND INTERNATIONAL PENONOME, S.A.R.L., una société à
16 responsabilité limitée organizada y existente de acuerdo con las leyes del Gran Ducado de
17 Luxemburgo, con domicilio en 6, rue Eugene Ruppert, L-2453 Luxemburgo, Gran Ducado
18 de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Compañías Mercantiles bajo el número B
19 174.478, quien subscribe cien mil (100,000) cuotas de participación; y -----
20 Dos (2): GOLDWIND INTERNATIONAL HOLDINGS (HK) Limited, una compañía
21 privada limitada organizada y existente de acuerdo con las leyes de Hong Kong, SAR bajo el
22 número corporativo 1511986, con domicilio en Unit 3307, 33F, The Center, No. 99, Queen's
23 Road Central, Central, Hong Kong, quien suscribe una (1) cuota de participación. -----
24 II.- Que, en virtud de la transformación de una sociedad anónima a una sociedad de
25 responsabilidad limitada, a los socios se les han emitido sus participaciones sociales en un
26 número equivalente a las acciones que a la sazón eran tenedores en la sociedad transformada.
27 **SÉPTIMA:** (Derecho de voto) Los Socios que, a propósito de cada emisión de cuotas o
28 participaciones sociales, hayan pagado íntegramente el precio de su respectiva participación
29 en la emisión de que se trate, tendrán derecho a un voto por cada una de las cuotas en que se
30 divide su participación en la referida emisión. Para los efectos de lo estipulado en esta

1 cláusula, las cuotas que corresponden a cada socio a tenor de la cláusula anterior constituyen
2 la primera emisión de participaciones sociales.-----

3 **OCTAVA:** (Derecho a suscribir participaciones adicionales) En el caso de aumento del
4 capital social autorizado, los Socios tienen derecho de suscribir las participaciones
5 adicionales en proporción a las que a la sazón tengan. Dichas participaciones se emitirán por
6 el precio y en los términos y condiciones que determine la Asamblea General de Socios. ----

7 **NOVENA:** (Responsabilidad de los Socios y beneficio de excusión). Los Socios sólo son
8 responsables con respecto a los acreedores de la compañía hasta la cantidad que adeuden a
9 cuenta de sus participaciones sociales; pero no podrá entablarse demanda contra ningún
10 socio por deuda de la compañía hasta que se haya dictado sentencia contra ésta, cuyo
11 importe total no se hubiere cobrado después de ejecución contra los bienes sociales.-----

12 **DÉCIMA:** (Transmisión de las participaciones sociales por actos entre vivos y derecho de
13 adquisición preferente) Las participaciones se transmitirán mediante documento privado. El
14 traspaso de participaciones entre Socios será libre. El socio que se proponga transmitir sus
15 participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad deberá ofrecérselas a los demás
16 Socios, quienes en tal caso gozarán del derecho de adquisición preferente conforme con lo
17 que al respecto dispongan los estatutos. En ausencia de éstos, el socio no podrá enajenar sus
18 acciones a personas extrañas a la Sociedad. En caso de no ejercer su derecho de adquisición
19 preferente, los Socios se reservan el derecho de rechazar al comprador propuesto por el socio
20 que desee transmitir su participación. De producirse tal rechazo, el socio de que se trate
21 podrá retirarse de la Sociedad conforme a lo pactado en la cláusula décimo sexta.-----

22 **UNDÉCIMA:** (Disolución de un socio que sea persona jurídica) En caso de disolución de
23 una persona jurídica que sea socia, la Sociedad continuará con los demás Socios y se
24 liquidará la participación de la persona jurídica disuelta. El justo precio de la participación
25 de la Sociedad disuelta, así como el plazo para pagar el mismo serán determinados por las
26 partes de mutuo acuerdo. En caso de existir discrepancias al respecto, la controversia se
27 resolverá por peritos mediante el proceso arbitral establecido en la cláusula décimo octava. -

28 **DUODÉCIMA:** (Administración, Representación Legal y Apoderado General). El
29 Administrador, Representante Legal y Apoderado General de la Sociedad será David Sale,
30 con domicilio en el No. 20, North Wacker Drive, Suite 1375 Chicago, Illinois, Estados

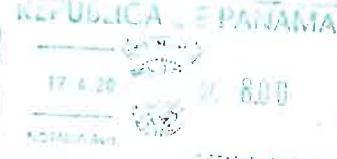


REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



1 Unidos de América. El Administrador, actuando individualmente, tendrá el control y la
2 dirección plena de los negocios de la Sociedad y podrá obligarla mediante la celebración de
3 todo tipo de contratos, sin límite de suma, siempre que tales contratos correspondan al giro
4 ordinario de la Sociedad. El dicho del Administrador será siempre suficiente para que los
5 terceros que contraten con la Sociedad presuman de manera concluyente que las actuaciones
6 del Administrador, así como los contratos que suscriban con éste, corresponden al giro
7 ordinario de los negocios de la Sociedad. En consecuencia, el Administrador, actuando
8 individualmente, podrá celebrar en nombre de la Sociedad, sin límite de suma, contratos de
9 toda clase y, específicamente, dar o obtener dinero en préstamo, comprar, vender, permutar,
10 dar o tomar en arrendamiento, administrar, otorgar, negociar, endosar, descontar, aceptar,
11 hipotecar, pignorar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar bienes muebles,
12 inmuebles, derechos reales o personales, giros, pagarés, libranzas y demás títulos-valores;
13 abrir o cerrar sucursales dentro o fuera de la República de Panamá; cobrar o recibir dinero o
14 cualquier otra cosa que se le deba a la Sociedad y extender los recibos correspondientes;
15 abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas o facultar a terceros para que lo hagan y
16 convenir normas para su manejo; ejercer todos los derechos inherentes a las acciones y
17 demás títulos de participación social pertenecientes a la Sociedad, inclusive el derecho a
18 voto; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y designar a las personas que tendrán
19 acceso a las mismas; conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes
20 mencionadas, , así como revocar libremente, en cualquier momento, los poderes que
21 otorgare, cuando así lo estime conveniente. Las facultades antes mencionadas no entrañan
22 enumeración taxativa ni restrictiva y, en consecuencia, el referido Administrador tendrá
23 todas las facultades que les permitan desarrollar los negocios de la Sociedad que
24 corresponden a su giro ordinario. Es entendido que, de conformidad con lo que dispone el
25 artículo cuarenta (40) de la Ley cuatro (4) de dos mil nueve (2009), el Administrador
26 necesitará poder especial de la Asamblea General de Socios para realizar operaciones que,
27 según la propia declaración del Administrador, resulten ajenas al giro ordinario de la
28 Sociedad, así como para enajenar los bienes sociales que no corresponden a ese giro o para
29 traspasar tales bienes en fideicomiso o gravarlos con prenda o hipoteca, en garantía de
30 deudas de terceros, y para afianzar dichas deudas.

1 **DÉCIMO TERCERA:** (Asamblea General de Socios y voto por poder) Las reuniones de la
2 Asamblea de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo en la República
3 de Panamá, salvo que el Administrador disponga que deban celebrarse en cualquier otro
4 lugar.-----
5 En todas las reuniones de la Asamblea de Socios, éstos podrán hacerse representar y votar
6 por medio de sus representantes legales o por medio de apoderados nombrados por
7 documento público o privado, con o sin poder de substitución.-----
8 Convocatoria: La Asamblea General de Socios será convocada por escrito o por medios
9 electrónicos, por el Administrador, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.
10 Los Socios podrán renunciar por escrito a la citación antes o después de la Asamblea
11 General de Socios.-----
12 Reuniones Ordinarias: Dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio
13 fiscal, la Asamblea General de Socios celebrará una reunión ordinaria, en la fecha y lugar
14 que determine el Administrador. La Asamblea General de Socios, reunida en sesión
15 ordinaria:-----
16 a.- Aprobará o improbará el balance, el informe de la administración, la cuenta de pérdidas y
17 ganancias y la distribución de utilidades que se hubiere propuesto.-----
18 b.- Decidirá cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria.-----
19 Reuniones Extraordinarias: La Asamblea General de Socios celebrará reuniones
20 extraordinarias por convocatoria del Administrador cada vez que éste lo considere
21 conveniente o si lo solicitan, por escrito, uno (1) o más Socios que representen por lo menos
22 el cinco por ciento (5%) del capital social pagado de la Sociedad. La Asamblea General de
23 Socios, reunida en sesión extraordinaria, sólo podrá considerar los asuntos que hayan sido
24 objeto de la convocatoria.-----
25 Quórum de asistencia y de votación: Constituirá quórum de asistencia, ya sea la presencia
26 física, por conferencia telefónica o por medios de comunicación electrónicos, en la
27 Asamblea General de los Socios o de sus representantes legales o apoderados, siempre y
28 cuando representen, por lo menos, la mayoría del capital social pagado de la Sociedad.
29 Salvo en los casos en que este pacto social disponga otra cosa, y de lo que la Ley establezca
30 para casos especiales, los acuerdos societarios se entenderán aprobados cuando voten a favor



367

- 1 del acuerdo de que se trate los Socios que representen la mayoría del capital social pagado. -
- 2 **DÉCIMO CUARTA:** (Acuerdos sin Asamblea General de Socios) Los acuerdos societarios
3 que requieran la aprobación de los Socios se podrán tomar sin convocar a la Asamblea
4 General de Socios. A tales efectos, el Administrador, bien por decisión propia, bien a
5 solicitud de uno (1) o más Socios que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del
6 capital social pagado, consultará, por escrito, a cada socio las cuestiones respecto de las
7 cuales éstos deban pronunciarse. Las consultas se redactarán en tal forma que el socio pueda
8 contestar "SÍ" o "NO", Los Socios emitirán su voto por escrito, mediante carta recomendada,
9 correo electrónico o fax, debiendo el Administrador asegurarse de la autenticidad de tales
10 comunicaciones. Los acuerdos se entenderán aprobados si cuentan con el voto favorable de
11 la mayoría de los Socios siempre que, además, representen, por lo menos, la mitad del
12 capital social efectivamente pagado. El Administrador conservará en los archivos de la
13 Sociedad las respuestas de cada socio y procederán a levantar y a certificar, bajo su firma y
14 exclusiva responsabilidad, un acta circunstanciada de todo el proceso de consulta y del
15 resultado de la votación. Estas actas tendrán el mismo valor y efecto que las aprobadas en
16 Asamblea General de Socios.-----
- 17 **DÉCIMO QUINTA:** (Asamblea Universal) La Asamblea General de Socios podrá sesionar,
18 aunque no haya sido debidamente convocada, siempre y cuando todos los Socios o sus
19 representados o apoderados acuerden, por unanimidad, celebrar la Asamblea, renunciando al
20 derecho de convocatoria previa.-----
- 21 **DÉCIMO SEXTA:** (Separación voluntaria del socio) Cualquier socio podrá retirarse
22 voluntariamente de la Sociedad notificándolo por escrito a la Sociedad con tres (3) meses de
23 anticipación. La Sociedad continuará sin dicho socio, y se liquidará la participación de éste.
24 El justo precio de su participación, así como el plazo para pagar el mismo serán
25 determinados por las partes de mutuo acuerdo. En caso de existir discrepancias al respecto,
26 la controversia se resolverá por peritos mediante el proceso arbitral establecido en la cláusula
27 décimo octava.-----
- 28 **DÉCIMO SÉPTIMA:** (Dignatarios). La Sociedad podrá tener un Presidente, un Secretario
29 y un Tesorero, que serán elegidos por los Socios; y podrá también tener todos los
30 dignatarios, agentes y representantes que los Socios determinen. La misma persona podrá

desempeñar dos o más cargos. No es necesario ser socio para ser dignatario. -----

DÉCIMO OCTAVA: (Arbitraje) Toda controversia que surja sobre el justo precio de la participación de alguno de los Socios o de sus herederos o legatarios o sobre el plazo en que deberá realizarse el pago correspondiente será decidida definitivamente por perito, mediante laudo arbitral con eficacia de cosa juzgada de conformidad con las reglas de procedimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (en adelante la "Institución"). El arbitraje será en derecho y se aplicarán las reglas de procedimiento de la Institución vigentes a la fecha de la constitución de la Sociedad o, si en su momento así lo convienen las partes, a la fecha de someterse la controversia a arbitraje. El tribunal arbitral tendrá un solo perito, que será elegido conforme lo establecen las reglas de procedimiento de la Institución. El lugar del arbitraje será la ciudad de Panamá.

-----DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

DAVID SALE ----- PRESIDENTE -----

SAAD QAIS ----- SECRETARIO -----

SAAD QAIS ----- TESORERO -----

Todos con domicilio en No. 20, North Wacker Drive, Suite 1375 Chicago, Illinois, Estados Unidos de América. -----

B. Agente Registrado: El Agente Residente de la Sociedad en la República de Panamá, mientras los Socios no dispóngan otra cosa, será la firma forense GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ con oficinas ubicadas en Scotia Plaza número dieciocho (18), Avenida Federico Boyd y calle cincuenta y uno (51), pisos seis (6), nueve (9), diez (10) y once (11), Panamá, República de Panamá. El Agente Registrado tendrá facultad para protocolizar e inscribir en el Registro Público todas las actas y demás documentos de la Sociedad.” -----

“CUARTO: Se resolvió AUTORIZAR que en virtud de la transformación de la Sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social UEP PENONOME I, S. de R.L. la siguiente finca, propiedad de la Sociedad, debe quedar inscrita a nombre de UEP PENONOME I, S. de R.L., hecho por el cual solicitamos al Registro Público se sirva hacer la correspondiente anotación marginal sobre dicho bien: -----

Finca identificada con el folio real número cuatrocientos siete mil ciento noventa y cuatro (407194), con código de ubicación dos mil quinientos cinco (2505) de la Sección de



SO16202432
GGRA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ**

NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licda. Norma Marlenis Velasco C.

NOTARÍA PÚBLICA DUODÉCIMA

TELS.: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Fax: 223-9429

COPIA

ESCRITURA N° 9,730 DE 19 DE Junio DE 20

POR LA CUAL:

HORARIO:
Lunes a Viernes
8:00 am a 5:00 pm

Sábados
9:00 am a 12:00 pm

se protocolizan documentos relacionados con el Convenio de fusión de
AES PANAMA, S.R.L. y UEP PENONOME I S. de R.L., subsistiendo AES
PANAMA, S.R.L.

Fdos.) **GABRIEL ADOLFO GONZALEZ-RUIZ ALVARADO**-----Simón Rodríguez Bonilla-----Alexis Guerrel Rodríguez-----**NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO**, Notaria Pública Duodécima-----

CONVENIO DE FUSION

DE

AES PANAMÁ S.R.L.

Y

UEP PENONOME I S. de R.L.

Subsistiendo

AES PANAMA S.R.L.

—De conformidad con la Ley 4 de 9 de enero de 2009, que regula las sociedades de responsabilidad limitada.

—Lo suscritos, por una parte **AES PANAMÁ, S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No. 2584 (L), debidamente representada en este acto por Miguel Bolinaga Serfaty, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-119227, y por la otra, **UEP PENONOME I S. de R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en la República de Panamá, organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No. 775255 (S), debidamente representada en este acto por Miguel Bolinaga Serfaty, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-119227, desean fusionarse de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Fusión como sigue:

ARTICULO I

FUSION

—Sección 1.1. Las sociedades AES PANAMÁ S.R.L. y UEP PENONOME I S. de R.L. (en adelante las sociedades "constituyentes") por este medio y, a partir de la Fecha Efectiva (como se define en la Sección 1.3 de este convenio), quedarán fusionadas en una sola compañía sobreviviente, que será **AES PANAMÁ S.R.L.**, una de las sociedades constituyentes que continuará su existencia y

los estatutos.

— Sección 4.2. Los dignatarios de AES PANAMÁ S.R.L. electos a los cargos con anterioridad a la Fecha Efectiva serán los dignatarios de la sociedad sobreviviente y continuarán en sus cargos hasta que sus sucesores sean electos o nombrados y tomen posesión, o cumplan con los requisitos estipulados en los estatutos o Pacto Social de la sociedad sobreviviente.

ARTICULO V

CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD SOBREVIVIENTE

— Sección 5.1. El capital autorizado de la sociedad sobreviviente en la Fecha Efectiva seguirá siendo el capital autorizado del Pacto Social de la sociedad sobreviviente.

ARTICULO VI

EFFECTO DE LA FUSION

— Sección 6.1. En la Fecha Efectiva, todos los bienes muebles o inmuebles y mixtos, incluyendo la finca número 407194, inscrita al folio real número 407194 (F), con código de ubicación 2502, de la sección de Propiedad, provincia de Coclé, del Registro Público, y todas las obligaciones de UEP PENONOME I S. de R.L., cualquier cuenta (excepto cualquier deuda pagadera por dicha sociedad a la otra sociedad constituyente, obligaciones que deben ser canceladas y completamente saldadas mediante la fusión) y cada uno y todos los demás intereses o bienes de UEP PENONOME I S. de R.L., se tomarán y considerarán transferidos y cedidos a AES PANAMA S.R.L., sociedad sobreviviente, sin ningún acto o hecho adicional; y todos los bienes y todo otro interés de inmediato pasará a formar parte de los bienes de AES PANAMA S.R.L., sociedad sobreviviente, como lo eran de la sociedad UEP PENONOME I S. de R.L., y el título a cualquiera bienes inmuebles o cualquier interés allí cedido por escritura o cualesquiera otros medios a UEP PENONOME I S. de R.L., en forma alguna revertirá ni en forma alguna se verá afectado por la fusión; siempre y cuando, no obstante, que todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes sobre los bienes de dicha sociedad se conservan intactos, y AES PANAMA S.R.L., sociedad sobreviviente, será responsable de todas sus deudas, responsabilidades, obligaciones y deberes a partir de ese momento y podrán hacerse valer contra AES PANAMA S.R.L., sociedad sobreviviente de igual forma como si tales deudas, responsabilidades, obligaciones y deberes hayan sido incurridas o contraídas por ella, salvo que se acuerde lo contrario con los acreedores. Cualquier acción o procedimiento pendiente por o contra UEP

- 3. Que dicha reunión fue presidida por el señor Miguel Bolinaga Serfaty, en ausencia del titular del cargo, y actuó como Secretaria la suscrita, Angélica Bertoli, en ausencia del titular del cargo, ambos por designación de los Socios.
- 4. Que en dicha reunión se encontraba presentes el señor Francisco Álvarez, quien actuó en representación de las cuotas de participación propiedad de la República de Panamá, mediante poder especial otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas; el señor Miguel Bolinaga Serfaty, quien actuó en representación de las cuotas de participación propiedad de AES GLOBAL POWER HOLDINGS, B.V., por lo que anunció a los señores socios que existía el quórum reglamentario al estar presentes y debidamente representadas 214,046,794 cuotas de participación social de la Sociedad lo que representa el 99,67% de la totalidad de las cuotas de participación social emitidas y en circulación de la Sociedad.
- 5. Que en dicha reunión, el Presidente de la reunión sometió a consideración de los socios presentes, su aprobación para autorizar al Consejo de Administradores de la Sociedad a aprobar las transacciones necesarias para que la Sociedad adquiera el proyecto eólico UEP Penonomé, incluyendo pero no limitándose, la fusión con la sociedad UEP Penonomé I S.A.
- 6. Que luego de la debida deliberación, por moción debidamente presentada, y discutida, los socios presentes resolvieron autorizar al Consejo de Administradores de la Sociedad a aprobar las transacciones necesarias para que la Sociedad adquiera el proyecto eólico UEP Penonomé, incluyendo, pero no limitándose, la fusión con la sociedad UEP Penonomé I S.A.
- 7. Que a las 03:31 p.m. del 27 de abril de 2020, se celebró una reunión del Consejo de Administradores de la Sociedad, a través de videoconferencia en constante comunicación directa, previa convocatoria.
- 8. Que dicha reunión fue presidida por el señor Juan Ignacio Rubiolo, titular del cargo, y actuó como Secretaria la suscrita, Angélica Bertoli, titular del cargo.
- 9. Que en dicha reunión se encontraban presentes el señor Juan Ignacio Rubiolo, el señor Arminio Borjas, la señora Marilyn Ramírez Ferrari y el señor Carlos Manuel Jurado Lau, encontrándose presentes la mayoría de los Administradores de la Sociedad, por lo que había quórum reglamentario para celebrarse.
- 10. Que en dicha reunión, el Presidente sometió a consideración de los socios presentes, su aprobación para la celebración de un convenio de fusión por absorción entre la Sociedad

ejecución del mismo.

— TERCERO: Los señores ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, tendrán todas las facultades necesarias para protocolizar e inscribir todos los documentos que se requieran en el Registro Público para dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, y de realizar todos los actos que sean necesarios para la notificación del Convenio de Fusión por Absorción, que se estimen necesarias ante entidades públicas y/o privadas o que se requieran por Ley.

— En fe de lo cual, expido la presente certificación en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 19 de junio de 2020.

(Fdo.) ilegible

Secretaria

CERTIFICADO DE SECRETARIO

DE

UEP PENONOME I S. de R.L.

— La suscrita, Angélica Belfoli, Secretaria UEP PENONOME I S. de R.L., por este medio certifico:—

— 1. Que UEP PENONOME I S. de R.L. es una sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 775255 (\$) de la sección Mercantil del Registro Público (la "Sociedad").—

— 2. Que mediante Escritura Pública número cuatro mil setecientos treinta y cinco (4735) de veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020) de la Notaría Pública Octava del Circuito de Panamá, inscrita al folio 775255 (\$) asiento 7 de la sección Mercantil del Registro Público, se protocolizó acta de una reunión de la junta directiva de la Sociedad (anteriormente una sociedad anónima denominada UEP Penonomé I, S.A.), en la cual se resolvió convertir la Sociedad (anteriormente una sociedad anónima denominada UEP Penonomé I, S.A.) de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, cambiando su denominación social a UEP Penonomé I, S. de R.L.—

— 3. Que el día 18 de junio de 2020, AES CHANGUINOLA S.R.L., propietaria una (1) cuota de participación social de la Sociedad, notificó su retiro voluntario de la Sociedad tanto a AES

PANAMA S.R.L., sociedad de responsabilidad organizada y existente bajo las leyes de Panamá.

para la ejecución del mismo.

—TERCERO: Los señores ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, tendrán todas las facultades necesarias para protocolizar e inscribir todos los documentos que se requieran en el Registro Público para dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, y de realizar todos los actos que sean necesarios para la notificación del Convenio de Fusión por Absorción, que se estimen necesarias ante entidades públicas y/o privadas o que se requieran por Ley.

—En fe de lo cual, expido la presente certificación en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 19 de junio de 2020.

—(Fdo.) ilegible

Secretaria

—Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020). ——Esta escritura consta de un total de cinco (5) páginas.




Licda. Norma Marlenis Velasco
Notaria Pública Duodécima



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

378
58615

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	AES PANAMA S.R.L / 57983-20-340437 DV 83	<u>Fecha del Recibo</u>	22/7/2020
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Coclé	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	2074348	B/. 625.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100		B/. 625.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00
				Monto Total	B/. 625.00

Observaciones

CANCELA MEDIANTE CHEQUE MODIFICACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - CATEGORIA 2 - PROYECTO SUBESTACION EL COCO

Día	Mes	Año	Hora
22	07	2020	03:11:04 PM

Firma
Nombre del Cajero

Larissa López



Sello

IMP 1



376

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 174704

Fecha de Emisión:

07	07	2020
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

06	08	2020
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

AES PANAMA, S.A.

Representante Legal:

MIGUEL BOLINAGA SERFATY

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
			57983
Ficha	Imagen	Documento	Finca
340437	20		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.



377

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIONES DE CAMBIO DE PROMOTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL/ TITULARIDAD O PROPIEDAD DEL PROYECTO EN EL ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE PROMOTOR AL ESIA: SUBESTACIÓN EL COCO

PROMOTOR: AES PANAMÁ, S.R.L.

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 22 MES 7 AÑO 2020

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, LA NOTA DE SOLICITUD DEBE ESTAR FIRMADA POR EL PROMOTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO Y EL NUEVO PROMOTOR.	X		
2	ORIGINAL IMPRESA DE LA MODIFICACIÓN	X		
3	COPIA DIGITAL DE LA MODIFICACIÓN (2) CD.	X		
4	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO; Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR.	X		
5	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, TAMBIÉN DEBEN PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA.	X		
6	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	X		
7	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA Y DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	X		
8	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	X		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Juanascelen

CÉDULA: 6702-185

FIRMA: Garcia

RECIBIDO POR: MINISTERIO DE AMBIENTE

TÉCNICO: JAZMIN MOJICA

FIRMA: Jazmin A. Mojica

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	29 DE JULIO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	SUBESTACIÓN EL COCO
PROMOTOR:	UEP PENONOMÉ I.S.A.
UBICACIÓN:	ÁREA DEL COCO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ

II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Mediante Resolución **DIEORA IA-107-2012**, del 13 de abril de 2012, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado **SUBESTACIÓN EL COCO**, cuyo promotor era **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**; el cual consiste en la construcción de la **SUBESTACIÓN EL COCO** de 230/34.5KV, esta subestación será la conexión de los proyectos eólicos a realizarse en el área del Coco, el lugar donde se ubicará el proyecto es de aproximadamente 5 hectáreas. El área ocupada por la construcción de la subestación eléctrica se ha calculado a unos 20,300m² en la cual se distribuirán conexiones a la red en la medida en la que se equipen las otras tres posiciones de transformaciones. El proyecto se construirá en la finca 112, registrada a Tomo 13, Folio 146, actualizada con código de ubicación 2505, de la sección de propiedad provincia de Coclé (foja 100 a la 103 del expediente administrativo).

Mediante Resolución **DIEORA-IAM-003-2013**, del 16 de enero de 2013, se aprueba el cambio de promotor del EsIA, categoría II, denominado **SUBESTACIÓN EL COCO**, y se reconoce a **UEP PENONOMÉ I, S.A.**, como nuevo promotor del proyecto (foja 124 y 125 del expediente administrativo).

Mediante Resolución No. **DEIA-IAM-006-2020**, del 11 de febrero de 2020, se aprueba la modificación al EsIA, categoría II, denominado **SUBESTACIÓN EL COCO**, la cual consistía cambiar a un nuevo número de finca No. 407194, código de ubicación No. 2(5 hectáreas), ampliación de la subestación dentro de las 5 hectáreas aprobadas y corrección de las coordenadas del polígono (ver foja 338 a la 341 del expediente administrativo).

El día 22 de julio de 2020, La Sociedad **AES PANAMÁ, SRL.**, a través de su representante Legal, Miguel Bolinaga Serfaty, con cédula de identidad personal E-8-119227, solicitó ante el Ministerio de Ambiente, la modificación al EsIA categoría II, denominado **SUBESTACIÓN EL COCO**, la cual consiste en el cambio de promotor de **UEP PENONOMÉ I, S.A.**, hacia **AES PANAMÁ, SRL** (ver fojas 342 a la 376 del expediente administrativo).

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, El Ministerio de Ambiente confirma que el señor, Miguel Bolinaga Serfaty, portador del documento de identidad personal No. E-8-119227, es el Representante Legal de la sociedad **AES PANAMÁ, SRL.**, por lo tanto, se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, Categoría II, denominado “**SUBESTACIÓN EL COCO**”, es procedente.

III. CONCLUSIONES

Después de revisada y analizada la solicitud de modificación presentada al EsIA, del proyecto, Categoría II, denominado “**SUBESTACIÓN EL COCO**”, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-107-2012**, del 13 de abril de 2012, modificada mediante Resolución **DIEORA-IAM-003-2013**, del 16 de enero de 2013, Resolución No. **DEIA-IAM-006-2020**, del 11 de febrero de 2020 y Resolución No. **DEIA-IAM-006-2020**, del 11 de febrero de 2020, se advierte que la misma consiste en:

- Realizar el cambio de promotor de **UEP PENONOMÉ I, S.A.**, hacia **AES PANAMÁ, SRL.**

Algunos aspectos indicados por el promotor respecto al fundamento para solicitar el cambio de promotor:

- “
- ❖ *TERCERO: Mediante Escritura Pública número cuatro mil setecientos treinta y cinco (4735) de veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020) ...se protocolizó acta de una reunión de la junta directiva de la sociedad (anteriormente una sociedad anónima denominada UEP Penonomé I, S.A) en la cual se resolvió convertir la sociedad (anteriormente una sociedad anónima denominada UEP Penonomé I, S.A) de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, cambiando su denominación social a UEP Penonomé I, S. de R.L.*
 - ❖ *CUARTO: Mediante Escritura Pública Número nueve mil setecientos treinta (9730) de diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) ...se protocolizó Convenio de Fusión por Absorción entre las sociedades AES PANAMÁ, S.R.L. A. y UEP Penonomé I S. de R.L., sobreviviendo la sociedad AES PANAMÁ, S.R.L.*
 - ❖ *QUINTO: Que, mediante el referido Convenio de Fusión por Absorción, las sociedades AES PANAMÁ, S. R.L. y UEP PENONOMÉ I, S. de R.L., convienen que todos los bienes muebles o inmuebles y mixtos, y todas las obligaciones de UEP PENONOMÉ I S. de R. L., ...se considerarán transferidos y cedidos a AES PANAMÁ S.R.L., sociedad sobreviviente ... y AES PANAMÁ S.R.L., sociedad sobreviviente será responsable de todas las deudas, responsabilidades, obligaciones y deberes a partir de ese momento y podrán hacerse valer contra AES PANAMÁ S.R.L., ...” (ver fojas 342 a la 344 del expediente administrativo correspondiente)*

En relación a lo antes indicado, la sociedad **AES PANAMÁ, S. R. L.**, aportó copias de la Escritura Pública número 4735 de 20 de abril de 2020 y Escritura Pública 9730 de 19 de junio de 2020(fojas 358 a la 374 del expediente administrativo), como evidencia del convenio de fusión

IV. CONCLUSIONES

Después de analizada y evaluada la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

V. RECOMENDACIONES

Este informe recomienda **APROBAR** la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado “**SUBESTACIÓN EL COCO**”, promovido por **PENONOMÉ I, S.A.** hacia el nuevo promotor **AES PANAMÁ, S. R. L.**


JAZMIN MOJICA
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental.


Dirección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.


DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

381
AGO/2020 4:31PM
MILCIADES CONCEPCIÓN
DEIA

MEMO No-DEIA-156-2020

Para: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.

De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asunto: Resolución de aprobación de cambio de promotor
ESIA – cat. II – EXP. DEIA-IIE-003-11

Fecha: 13 de agosto de 2020.



Por este medio, remitimos el expediente DEIA-II-E-003-11 y Resolución que aprueba el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “SUBESTACIÓN EL COCO”, promovido por la sociedad responsable, AES PANAMÁ, S.R.L., para su consideración y firma.

Atentamente,

DDE/ao
Adjunto expediente contentivo de 380 fojas (2 tomos).

2 -tomos .

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR:
FECHA:
DESAPACHO DEL MINISTRO
13/08/20

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 29 DE JULIO DE 2020

Para : Asesores legales DEIA

De: DEIA

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

SE REMITE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IIE-003-11
(380FOJAS), CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN
DEL PROYECTO, CATEGORÍA II, DENOMINADO
SUBESTACIÓN EL COCO, PARA SU REVISIÓN.

Antillano P *30/7/2020*



*Yanet 30/7/2020
3:35 pm*

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 023-2020
De 14 de Agosto de 2020.

Que aprueba el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**SUBESTACIÓN EL COCO**”, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-107-2012** del 13 de abril de 2012 y sus respectivas modificaciones.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **DIEORA-IA-107-2012** del 13 de abril de 2012, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto **SUBESTACIÓN EL COCO**, promovido por la sociedad **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, el cual consiste en la construcción de la subestación El Coco de 230/34.5KV, la cual será la conexión de los proyectos eólicos a realizarse en el área de El Coco, lugar donde se ubica el proyecto, conformado aproximadamente de 5 hectáreas. El área ocupada por la construcción de la subestación eléctrica se calculó en unos 20,300m², en la cual se distribuirán conexiones a la red en la medida que se equipen las otras tres posiciones de transformaciones. El proyecto se desarrollará sobre la finca No. 112, registrada a tomo 13, folio 146, actualizada con código de ubicación No. 2505, en la localidad de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé;

Que mediante Resolución **DIEORA-IAM-003-2013** del 16 de enero de 2013, se aprueba el cambio de promotor del EsIA, categoría II, denominado **SUBESTACIÓN EL COCO**, reconociendo a la sociedad **UEP PENONOMÉ I, S.A.**, como nuevo promotor del proyecto (fj. 357 expediente administrativo);

Que mediante Resolución No. **DEIA-IAM-006-2020** del 11 de febrero de 2020, se aprueba la modificación al EsIA, categoría II, denominado **SUBESTACIÓN EL COCO**, la cual consiste en la corrección (modificación) de las coordenadas del polígono del proyecto (finca No. 407194, código de ubicación No. 2505) y ampliación de la subestación dentro de las 5 hectáreas aprobadas (fs. 338 a la 341 del expediente administrativo);

Que el día 22 de julio de 2020, la sociedad **AES PANAMÁ, S.R.L.**, a través de su representante Legal, el señor, **MIGUEL BOLINAGA SERFATY**, varón, de nacionalidad española, con cédula de identidad personal E-8-119227, solicitó ante el Ministerio de Ambiente, la modificación al EsIA categoría II, denominado **SUBESTACIÓN EL COCO**, la cual consiste en el cambio de promotor de **UEP PENONOMÉ I, S.A.**, hacia **AES PANAMÁ, S.R.L.** (fs. 342 a la 376 del expediente administrativo);

Que adjunta a dicha solicitud de modificación, copia del documento de protocolización de documentos relacionados al Convenio de fusión de **AES PANAMÁ, S.R.L.** y **UEP PENONOMÉ S. de R.L.**, mediante el cual se indica que la sociedad **AES PANAMÁ, S.R.L.**, será la compañía sobreviviente, asumiendo las responsabilidades consignadas, para este caso en particular, mediante Resolución **DIEORA IA-107-2012** del 13 de abril de 2012, modificada mediante Resolución **DIEORA-IAM-003-2013** del 16 de enero de 2013 y Resolución No.

DEIA-IAM-006-2020 del 11 de febrero de 2020, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado **SUBESTACIÓN EL COCO** (fs. 369 a 374 del expediente administrativo);

Que luego de efectuar la revisión de la documentación aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, el Ministerio de Ambiente confirma que el señor, **MIGUEL BOLINAGA SERFATY**, es el Representante Legal de la sociedad **AES PANAMÁ, S.R.L.**, por lo tanto, se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, Categoría II, denominado “**SUBESTACIÓN EL COCO**”, es procedente;

Que en virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del 29 de julio de 2020, recomienda la aprobación de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que, no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, además de cumplir con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 (fs. de la 379 y 380 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto “**SUBESTACIÓN EL COCO**”, debidamente aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-107-2012** del 13 de abril de 2012, modificada mediante Resolución **DIEORA-IAM-003-2013** del 16 de enero de 2013 y Resolución No. **DEIA-IAM-006-2020** del 11 de febrero de 2020.

Artículo 2. RECONOCER en consecuencia, a la sociedad **AES PANAMÁ, S.R.L.**, como nuevo promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto **SUBESTACIÓN EL COCO**.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **AES PANAMÁ, S.R.L.**, que como promotor del EsIA denominado, “**SUBESTACIÓN EL COCO**”, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-107-2012** del 13 de abril de 2012, modificada mediante Resolución **DIEORA-IAM-003-2013** del 16 de enero de 2013 y Resolución No. **DEIA-IAM-006-2020**, del 11 de febrero de 2020.

Artículo 4. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-107-2012** del 13 de abril de 2012, modificada mediante Resolución **DIEORA-IAM-003-2013** del 16 de enero de 2013, y Resolución No. **DEIA-IAM-006-2020** del 11 de febrero de 2020.

Artículo 5. NOTIFICAR a las sociedades AES PANAMÁ, S.R.L., del contenido de la presente Resolución.

Artículo 6. ADVERTIR a AES PANAMÁ, S.R.L., que podrán interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días, del mes de Agosto, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Domíluis Domínguez E.
DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

MIAMBIENTE
Hoy 20 de Agosto de 2020
Siendo las 2:50 de la tarde
notifique personalmente a Eduardo Gómez
De León de la presente
documentación Resolución
Jacinta Mora jean B
Notificador Notificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gloria Ibelis

De Leon Bustavino

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 02-MAY-1978
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, CHITRE
SEXO: F
DONANTE
EXPIRA: 20-JUL-2028
TIPO DE SANGRE:

386
6-702-1455

G. Leon Bustavino

Este es el copia de su
original
Jul 20/8/2020